



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00126654-NEU-DESP#SDTA - DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE COMPRA POR LA SRA. PRIETO

VISTO:

EX-2020-00126654-NEU-DESP#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2312-000923/2001; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 270 de fecha 28 de marzo de 2007 se adjudicó en venta a favor de la señora Zulema del Carmen Prieto (D.N.I. N° 28.559.833), en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64, el lote identificado como Lote h, de la Manzana 22, con una superficie de 400,00 m², Nomenclatura Catastral 11-20-050-8357-0000, Plano de Mensura E2756-3496/99 de la localidad de Las Coloradas, Departamento Catan Lil;

Que es dable mencionar que al momento de la solicitud de las tierras, la señora Zulema del Carmen Prieto denunció ser empleada administrativa del Municipio de Las Coloradas. Considerando que la adjudicación en venta data del año 2007 no es de aplicación, en el caso que hoy nos ocupa, el Decreto N° 1811/10; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11° del Decreto reglamentario N° 0826/64, no existía impedimento alguno para la adquisición de las tierras por parte de la adjudicataria;

Que el 18 de octubre de 2016 la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informa que la Cuenta Corriente N° 4-BC-142 perteneciente a la adjudicataria, ha sido totalmente cancelada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con río o espejo de agua y se trata de un lote urbano;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que personal de la Municipalidad de Las Coloradas constató al 04 de junio de 2020 que la señora Zulema del Carmen Prieto ocupa el lote junto a su grupo familiar;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte de la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** por la señora Zulema del Carmen Prieto (D.N.I. N° 28.559.833) las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el inmueble identificado como Lote h, de la Manzana 22, con una superficie de 400,00 m2, Nomenclatura Catastral 11-20-050-8357-0000, Plano de Mensura E2756-3496/99 de la localidad de Las Coloradas, Departamento Catan Lil, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese